

**AVANCE VERSIÓN NO EDITADA**

Distr. general  
25 de abril de 2024

Original: español

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial****Observaciones finales sobre informes periódicos 22° a 24° combinados de México\***

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados números 22° a 24° de México<sup>1</sup> presentados en un solo documento, en sus sesiones 3052<sup>a</sup> y 3053<sup>a2</sup>, celebradas el día 9 de abril de 2024. En sus sesiones 3070<sup>a</sup> y 3071<sup>a</sup>, celebradas el 23 de abril de 2024, aprobó las presentes observaciones finales.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes periódicos 22° a 24° combinados del Estado parte, presentados en un solo documento. El Comité expresa su satisfacción con el diálogo constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte y agradece la información adicional escrita proporcionada después del diálogo.

**B. Aspectos positivos**

3. El Comité acoge con beneplácito la ratificación del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo, el 3 de julio de 2020, así como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ambas el 11 de noviembre de 2019.

4. El Comité acoge con beneplácito además las medidas legislativas, institucionales y en materia de políticas públicas, adoptadas por el Estado parte, tales como:

- a) La adopción de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en 2022;
- b) La reforma a la Ley de Migración, en 2020, en lo que respecta a protección a la niñez en situación de migración;
- b) La instalación formal del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas como mecanismo de participación de los Pueblos Indígenas, en febrero de 2024;
- c) El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024;
- d) El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024;
- e) El Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2021-2024;
- f) Los Programas para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas y de Apoyo a la Educación Indígena, de 2021 y 2019 a la fecha respectivamente.

\* Adoptada por el Comité en su 112ª sesión (8 -26 de abril de 2024).

<sup>1</sup> [CERD/C/MEX/22-24](#)

<sup>2</sup> CERD/C/SR.3052 y 3053

5. El Comité acoge con satisfacción que el Estado parte ha continuado desarrollando mecanismos y su metodología para la recopilación de datos estadísticos mediante el censo de Población y Vivienda de 2020 y las Encuestas Nacionales sobre Discriminación de 2017 y 2022 y ha incorporado variables relativas a la composición étnica y racial de la población.

## C. Motivos de preocupación y recomendaciones

### Estadísticas

6. Aun cuando el Comité agradece que el Estado parte haya brindado algunas estadísticas durante el diálogo, lamenta que éstas no sean lo suficientemente completas para evaluar los avances logrados en cuanto a las condiciones de vida y goce de derechos de las poblaciones históricamente discriminadas, principalmente Pueblos Indígenas y afrodescendientes. Asimismo, preocupa al Comité que las variables sobre la composición étnica y racial no sean sistemáticamente incorporadas en todas las encuestas relevantes, tanto a nivel federal como estatal, en particular aquellas relativas al sistema judicial, y que, en algunos casos, no permitan identificar de manera precisa a todas las personas que siguen siendo víctimas de discriminación por motivos de raza, color, linaje, origen étnico o nacional.

7. **El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en la recopilación rigurosa de estadísticas completas de la composición demográfica de la población, basadas en el principio de autoidentificación, e indicadores socioeconómicos desagregados por raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico que le permitan evaluar de manera precisa y periódica los avances realizados para que todos los grupos disfruten en pie de igualdad y sin discriminación de los derechos consagrados en la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte utilice las estadísticas recopiladas como base para la elaboración de sus políticas de lucha contra la discriminación racial. Finalmente, le recomienda velar por que se incluya de manera sistemática las variables étnico-raciales en las encuestas oficiales y censos que lleven a cabo tanto a nivel federal y estatal, incluyendo en aquéllas relativas al sistema judicial.**

### Definición de discriminación racial

8. El Comité toma nota que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se encuentra en un proceso de reforma de gran relevancia. Sin embargo, el Comité lamenta que dicha ley, y otras leyes estatales aún no cuenten con una definición de discriminación que incluya todos los motivos de discriminación contenidos en el artículo 1 de la Convención, especialmente los motivos de raza y linaje (art. 1).

9. **El Comité reitera su anterior recomendación<sup>3</sup> e insta al Estado parte a acelerar el proceso de reforma de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, asegurando que se incorpore una definición de discriminación que incluya todos los motivos de discriminación racial contenidos en el artículo 1 de la Convención, en particular los motivos de raza y linaje. Asimismo, le recomienda llevar a cabo un proceso de armonización de las leyes para prevenir y eliminar la discriminación de las entidades federativas a fin de asegurar que la definición de discriminación contenga todos los elementos del artículo 1 de la Convención y que contemple los actos de discriminación directa e indirecta en todas las esferas del derecho y de la vida pública. El Comité remite al Estado parte a su recomendación general núm. 14 (1993) relativa al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.**

### Institucionalidad

10. El Comité reconoce los esfuerzos recientes emprendidos por el Estado parte para fortalecer el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), mediante la reforma de su estatuto y el aumento de su presupuesto tal como fue mencionado durante el diálogo. El Comité acoge con beneplácito el nombramiento de la Presidenta del CONAPRED que, por primera vez, es una mujer indígena. Sin embargo, preocupa al Comité el número limitado de quejas relativas a discriminación racial que han sido recibidas y

---

<sup>3</sup> [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para 9

tratadas por dicho Consejo lo cual podría ser debido a la falta de conocimiento y confianza en dicha institución por parte de las víctimas de discriminación racial. El Comité lamenta no haber recibido información detallada sobre la efectividad de las políticas públicas que han sido adoptadas por el CONAPRED en la lucha contra la discriminación racial. Asimismo, lamenta que hasta la fecha no todas las entidades federativas cuenten con una institución para prevenir la discriminación (art. 2).

11. **El Comité reitera su recomendación anterior<sup>4</sup> y exhorta al Estado parte a:**

a) **Continuar sus esfuerzos para lograr que el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación cuente con los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados a fin de que cumpla su mandato de manera efectiva;**

b) **Fortalecer la capacidad institucional del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y garantizar una representación adecuada de los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes a fin de que pueda incrementar la confianza y dar un tratamiento efectivo a las quejas relativas a la discriminación racial;**

c) **Elaborar una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial que incluya la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación, con la participación efectiva de Pueblos Indígenas, afrodescendientes, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial, por medio del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como ente encargado de generar y promover políticas para la prevención y eliminación de la discriminación;**

d) **Intensificar sus esfuerzos para que cada entidad federativa cuente con una instancia encargada de recibir quejas relativas a la discriminación racial y de promover políticas y medidas tendientes a la eliminación de la discriminación racial;**

e) **Establezca mecanismos adecuados de coordinación entre las instancias y autoridades públicas tanto a nivel estatal como federal que tienen un mandato de prevención y eliminación de la discriminación racial;**

f) **Continúe difundiendo información sobre la legislación relativa a la discriminación racial e informe a la población dentro de su territorio sobre el mandato, funciones y actividades del CONAPRED a fin de aumentar su visibilidad y el conocimiento sobre su mecanismo de quejas.**

#### **Odio racial e incitación a la discriminación racial**

12. El Comité lamenta que, a pesar de sus reiteradas recomendaciones y de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia en sentencia 805/2018 de 30 de enero de 2019, el Estado parte aún no haya incorporado en su legislación penal las acciones contempladas en el artículo 4 de la Convención. Además, preocupan al Comité las informaciones relativas a la difusión de mensajes de discriminación y odio racial que son propagados en contra de Pueblos Indígenas, personas afrodescendientes o migrantes, incluso por figuras públicas en algunos casos (art. 4).

13. **El Comité reitera sus anteriores recomendaciones<sup>5</sup> y recuerda su recomendación general núm. 15 (1993), relativa al artículo 4 de la Convención, y su recomendación general núm. 7 (1985), relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención, en las que se señala que todas las disposiciones del artículo 4 de la Convención tienen carácter vinculante y se destacan los aspectos preventivos del artículo 4 para eliminar el racismo y la discriminación racial. En ese sentido, el Comité insta al Estado parte a:**

a) **Intensificar sus esfuerzos para acelerar la aprobación de la enmienda al artículo 149 ter del Código penal, a fin prohibir todas las acciones descritas en el artículo 4 a) y b) de la Convención;**

<sup>4</sup> [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para 13

<sup>5</sup> [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para 11 y [CERD/C/MEX/CO/16-17](#), para 11

b) **Velar por una armonización de la legislación penal estatal y federal, a fin de que se ajusten completamente a todas las disposiciones de la Convención, y para que se adopten medidas efectivas para prevenir y condenar la propagación de narrativas y mensajes de discriminación y odio racial tanto a nivel estatal como federal;**

c) **Tomar en cuenta su recomendación general núm. 35 (2013) relativa a la lucha contra el discurso de odio racista.**

#### **Reforma Constitucional Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes**

14. El Comité toma nota de las informaciones brindadas por la delegación sobre los avances relativos a la adopción de la reforma constitucional para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes como sujetos de derecho público y para garantizar plenamente sus derechos. Sin embargo, preocupa al Comité que, de acuerdo con las informaciones recibidas, aun cuando dicha reforma fue objeto de un proceso de consulta previa, el documento final presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso el pasado 5 de febrero de 2024, no refleja de manera adecuada las propuestas realizadas por los Pueblos Indígenas, en particular en lo que se refiere al derecho de libre determinación y los derechos colectivos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (art. 2 y 5).

15. **El Comité recomienda al Estado parte acelerar el proceso de adopción de la Reforma Constitucional para garantizar plenamente los derechos de los Pueblos Indígenas, reconociéndolos como sujetos de derecho público. El Comité insta al Estado parte a velar para que las propuestas realizadas por los Pueblos Indígenas, en particular en lo que respecta a su derecho a la libre determinación y a sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos, incluyendo sus derechos colectivos, sean reflejados de manera adecuada en las disposiciones de la reforma constitucional, cumpliendo con los estándares internacionales, en particular los contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el Comité remite al Estado parte a sus recomendaciones generales 21 (1996) relativa al derecho a la libre determinación y 23 (1997) relativa a los derechos de los Pueblos Indígenas.**

#### **Discriminación estructural contra Pueblos Indígenas**

16. El Comité continúa preocupado por la discriminación estructural que siguen enfrentando los Pueblos Indígenas en el Estado parte que se refleja en los altos índices de pobreza que les afecta y en el impacto negativo en el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales. En particular, le preocupan:

a) Los altos índices de analfabetismo y los bajos niveles de rendimiento escolar entre los Pueblos Indígenas, incluidos, niños, niñas y adolescentes;

b) Los desafíos que enfrentan los Pueblos Indígenas para acceder al mercado laboral y que en muchas ocasiones siguen siendo víctimas de explotación económica, especialmente las mujeres indígenas trabajadoras domésticas quienes también están en mayor riesgo de ser víctimas de abuso y explotación sexual;

c) La falta de acceso efectivo a servicios interculturales de salud que tengan en cuenta la diversidad cultural de la población (art. 2 y 5).

17. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para:**

a) **Llevar a cabo acciones concretas para reducir significativamente los altos índices de pobreza y desigualdad que afectan a los miembros de los Pueblos Indígenas, y adoptar las medidas especiales, incluyendo de acción afirmativa necesarias para eliminar la discriminación estructural en contra de los Pueblos Indígenas;**

b) **Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de la educación para los niños y las niñas indígenas, mediante la elaboración de planes educativos interculturales, incluyendo la historia y cultura de los Pueblos Indígenas, que cumplan con el objetivo de promoción y preservación de la identidad cultural de los pueblos indígena y reducir el analfabetismo entre los Pueblos Indígenas;**

c) **Asegurar que las personas indígenas tengan acceso al mercado laboral sin discriminación y para que cuenten tanto en la ley como en la práctica, con condiciones de trabajo justas y satisfactorias, que incluyan, entre otros, una remuneración que les proporcione condiciones de vida dignas para ellos y sus familias y acceso a la seguridad social, en particular las mujeres indígenas trabajadoras domésticas;**

d) **Establecer mecanismos eficaces para denunciar todas las formas de abuso y explotación, incluida la explotación sexual, teniendo en cuenta los desafíos específicos a los que se enfrentan los Pueblos Indígenas, en particular las mujeres indígenas trabajadoras domésticas;**

e) **Asegurar la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios y prestaciones de salud, teniendo especial consideración de las necesidades, tradiciones y diferencias culturales de los pueblos indígenas, principalmente de las mujeres indígenas;**

f) **Llevar a cabo una evaluación integral de la implementación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas y del Programa de Apoyo a la Educación Indígena, prestando la debida atención a los desafíos y brechas persistentes entre los Pueblos Indígenas y el resto de la población, con el objeto de tomar las medidas correctivas necesarias para lograr el goce efectivo de sus derechos sin discriminación.**

#### **Consentimiento libre, previo e informado**

18. El Comité toma nota de las informaciones proporcionadas sobre la ampliación del derecho a la consulta previa, libre e informada, así como sobre el proceso de adopción de la Ley General de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Sin embargo, preocupa al Comité que aún no exista un marco legal adecuado para llevar a cabo los procesos de consulta con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas. Le preocupan seriamente, las informaciones que dan cuenta que los procesos de consulta con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado se han llevados a cabo sin cumplir con los estándares mínimos internacionales, es decir: a) sin proporcionar información adecuada, suficiente y oportuna sobre el impacto que pueden tener medidas a adoptarse o los proyectos de desarrollo y de explotación de recursos naturales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; b) sin respetar la organización propia de las comunidades de Pueblos Indígenas afectadas; c) mediante el ejercicio de presión y acoso para obtener el consentimiento de las comunidades de Pueblos Indígenas afectadas (art. 2 y 5).

#### **19. El Comité exhorta al Estado parte a:**

a) **Acelerar el proceso de adopción de la Ley General de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en aras de garantizar el derecho que tienen a ser consultados respecto de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado, y que, además, tenga en cuenta las características culturales y tradiciones de cada pueblo, incluyendo aquellas relativas a la toma de decisiones;**

b) **Garantizar que se respete debidamente el derecho que tienen los pueblos indígenas a ser consultados con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado en cuanto a la realización de proyectos de desarrollo económico, industriales, energéticos, de infraestructura y de explotación de recursos naturales que puedan afectar sus territorios y recursos naturales, asegurando que tales consultas se lleven a cabo de manera oportuna, sistemática y transparente con los representantes escogidos por los pueblos afectados.**

#### **Impacto de los proyectos de desarrollo e inversión**

20. Preocupan al Comité las informaciones respecto del impacto que tienen proyectos de desarrollo e inversión en los territorios y recursos tradicionalmente ocupados por Pueblos Indígenas, afectando principalmente sus medios de subsistencia y formas de vida. Preocupa seriamente al Comité que algunos proyectos de inversión y explotación de recursos naturales, tales como el Tren Maya continúen su desarrollo a pesar de las preocupaciones y oposición expresadas por las comunidades de Pueblos Indígenas afectadas. En algunos casos, los

proyectos de inversión han continuado a pesar de las sentencias judiciales que ordenan a las empresas desalojar las tierras, reparar el daño ambiental e indemnizar a las comunidades afectadas (art. 2 y 5).

**21. El Comité recuerda que el respeto de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial son parte esencial de un desarrollo económico sostenible y que tanto el Estado como el sector privado juegan un papel fundamental en ese sentido, por lo que recomienda al Estado parte:**

**a) Asegurar que entidades imparciales e independientes realicen estudios sobre el impacto de derechos humanos, incluyendo el impacto social, ambiental y cultural que pueden tener los proyectos de desarrollo económico y de explotación de recursos naturales en territorios de Pueblos Indígenas a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia;**

**b) Garantizar que las empresas que operan en el Estado parte apliquen la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de prevenir abusos contra los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y que respeten las decisiones judiciales relativas a sus actividades que ordenan la protección de los derechos de los pueblos indígenas;**

**c) Definir, en consulta con los Pueblos Indígenas cuyos territorios y recursos son afectados, medidas de mitigación, compensación por daños o pérdidas sufridas y de participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades.**

#### **Militarización**

22. Preocupa al Comité el impacto negativo que tienen la militarización de tareas de carácter civil en los derechos de los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y personas migrantes. Asimismo, preocupa al Comité la participación activa de fuerzas militares en tareas relacionadas con la realización de proyectos de inversión, tal como el proyecto del Tren Maya, incluyendo en tareas de construcción, lo cual ha generado formas de abuso y violencia respecto de las personas indígenas que han sido contratadas para colaborar en tales tareas, así como violencia sexual en contra de mujeres indígenas (art. 2 y 5).

**23. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Aborde los problemas emanados de la participación de las fuerzas militares en tareas de carácter civil, incluyendo en la realización de proyectos de desarrollo económico y de explotación de recursos naturales que conlleven la participación de personas civiles, especialmente de Pueblos Indígenas;**

**b) Investigue de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todas las denuncias de abusos y violencia cometidos por las fuerzas militares contra Pueblos Indígenas Afrodescendientes y personas migrantes, en particular contra mujeres indígenas.**

#### **Desplazamiento interno**

24. El Comité está preocupado por la situación de desplazamiento interno causado por la violencia, los conflictos territoriales y las afectaciones del cambio climático que tiene un impacto desproporcionado sobre los miembros de Pueblos Indígenas. El Comité toma nota que en su reciente visita al Estado parte, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó que el desplazamiento interno ha significado para los Pueblos Indígenas la pérdida de su identidad social y cultural, así como del vínculo con sus territorios y tierras ancestrales<sup>6</sup> (arts. 2 y 5).

**25. El Comité recomienda al Estado Parte adoptar una política nacional de prevención de las causas del desplazamiento interno que incluya la perspectiva de los Pueblos Indígenas desplazados, así como un enfoque Intercultural, a fin de garantizar su protección en todas las etapas del desplazamiento, particularmente en lo relativo a la protección reforzada de sus derechos en relación con la vinculación con sus tierras**

---

<sup>6</sup> [A/HRC/53/35/Add.2](#)

**ancestrales. El Comité también recomienda al Estado parte acelerar la adopción de la ley general sobre el desplazamiento interno.**

#### **Tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas**

26. Aun cuando el Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por la delegación relativas a las diferentes modalidades de propiedad de la tierra, le preocupa que los derechos que tienen los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos tradicionalmente ocupados por ellos aún no sean plenamente reconocidos y protegidos. Preocupa al Comité la persistencia de largos conflictos territoriales que afecta a los Pueblos Indígenas generando actos de violencia en su contra (arts. 2 y 5).

**27. El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos que tienen los Pueblos Indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, incluso mediante el reconocimiento legal y la protección jurídica de sus derechos colectivos respecto de sus tierras y territorios, de conformidad con los estándares internacionales.**

#### **Discriminación estructural contra afrodescendientes**

28. Aun cuando el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para reconocer los derechos de los Afrodescendientes, particularmente a través de la reforma constitucional de 2019, lamenta que estos continúen siendo objeto de discriminación y exclusión social. Preocupa al Comité que El Estado parte aún no cuente con medidas o políticas específicas para luchar contra la discriminación estructural que afecta a los afrodescendientes y que a menudo sean equiparados a los Pueblos Indígenas (arts. 2 y 5).

**29. El Comité recuerda su recomendación anterior <sup>7</sup> e insta al Estado parte a que:**

**a) Adopte, con la participación efectiva de afrodescendientes y teniendo en cuenta sus necesidades específicas, las medidas especiales necesarias para garantizar el disfrute efectivo de sus derechos humanos;**

**b) Tome todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación estructural en contra de afrodescendiente y garantice su protección contra todo acto de discriminación por parte de organismos estatales y funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización;**

**c) Aplique sus recomendaciones generales núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención y núm. 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes.**

#### **Discriminación basada en el color de piel**

30. El Comité toma nota con preocupación que los resultados de las recientes Encuestas Nacionales sobre Discriminación de 2017 y 2022, que incluyeron como variable de discriminación el color de piel, han reflejado la persistente discriminación que existe en contra de las personas de piel morena y negra, quienes enfrentan mayores desafíos en el ejercicio de sus derechos y para acceder a servicios públicos (arts. 1, 2 y 5).

**31. El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias para luchar de manera efectiva contra la discriminación basada en el color, asegurando que las personas que son víctimas de discriminación debido a su piel morena o negra, ejerzan sus derechos de manera efectiva, en particular sus derechos económicos, sociales y culturales, y tengan acceso a servicios públicos sin discriminación.**

#### **Formas múltiples e interseccionales de discriminación racial**

32. El Comité está preocupado por las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes, especialmente en lo que respecta el acceso al trabajo, a la educación, a la salud, en particular los servicios e información de salud sexual y

<sup>7</sup> [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para 17

reproductiva. Además, el Comité continúa preocupado por los altos índices de violencia que afectan a las mujeres indígenas y afrodescendientes (arts. 1, 2 y 5).

33. **A la luz de su recomendación general núm. 25 (2009) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité insta al Estado parte a:**

a) **Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes, incluso mediante la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial;**

b) **Adoptar medidas para garantizar que las mujeres indígenas y afrodescendientes tengan acceso a educación, empleo y salud, tomando en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas;**

c) **Adoptar medidas para prevenir la violencia de género, en particular las esterilizaciones forzadas en contra de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y a llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre todos los casos de violencia de género, incluyendo esterilizaciones forzadas, asegurando que los responsables sean debidamente castigados y garantizando a las víctimas el acceso a la justicia y a mecanismos de protección efectivos y culturalmente adecuados.**

#### **Participación política**

34. Preocupa al Comité que la participación y representación de Pueblos Indígenas y de afrodescendientes en la vida política del Estado parte, en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, sigue siendo limitada (art. 5).

35. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y de afrodescendientes en los asuntos públicos, en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, tanto en los cargos de decisión como en instituciones representativas y en todos los niveles de la administración pública, tanto a nivel federal como estatal.**

#### **Situación de defensores de derechos humanos**

36. El Comité toma nota de las informaciones brindadas por el Estado parte en cuanto al fortalecimiento del Mecanismo para la Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Sin embargo, el Comité continúa seriamente preocupado por los actos de violencia, amenazas, atentados contra la vida cometidos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo líderes y defensores de los derechos de Pueblos Indígenas, de afrodescendientes y de migrantes (arts. 2 y 5).

37. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Investigue de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todas las denuncias de atentados contra la vida, la integridad física y libertad, así como de actos de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso y difamación cometidos contra líderes indígenas y defensores de derechos de pueblos indígenas y de afrodescendientes;**

b) **Redoble sus esfuerzos para elaborar, en consulta con las personas afectadas, estrategias de protección efectivas, tomando en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género y otorgando los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para la implementación de las mismas;**

c) **Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de acoso, hostigamiento, descalificación y la criminalización en contra de defensores de derechos humanos, en particular líderes indígenas y defensores de sus derechos, incluyendo mediante campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que éstos realizan a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libre de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.**

#### **Radios comunitarias**

38. Preocupa al Comité que las radios comunitarias continúen siendo objeto de persecución lo cual limita de manera significativa los derechos a la libertad de expresión y

derechos culturales de los Pueblos Indígenas. Preocupa seriamente al Comité que comunicadores comunitarios pertenecientes a Pueblos Indígenas sean objeto de ataques por denunciar violaciones a sus derechos humanos o por oponerse a proyectos que afectan sus territorios. En ese sentido, el Comité expresa su preocupación por el asesinato de Samir Flores Soberanes (art. 2 y 5)

39. **El Comité insta al Estado parte a:**

a) **Llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todo ataque contra la vida, actos de hostigamiento y acoso en contra de los periodistas en general y los comunicadores y periodistas comunitarios, en particular los que defienden los derechos de pueblos indígenas, y a enjuiciar y sancionar debidamente a los responsables; y, en ese sentido le solicita acelerar la investigación del asesinato de Samir Flores Soberanes;**

b) **Continuar sus esfuerzos para que las radios comunitarias indígenas cuenten con los recursos necesarios para su funcionamiento adecuado en virtud del papel fundamental que juegan en la transmisión del conocimiento, cultura y tradiciones indígenas.**

#### **Discriminación contra migrantes**

40. El Comité es consciente de los desafíos que enfrenta el Estado parte respecto del gran número de personas migrantes que atraviesan el territorio mexicano. Sin embargo, lamenta que, a pesar de los compromisos expresados para implementar una política migratoria basada en el respeto de los derechos humanos, las personas migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados continúen siendo víctimas de actos de discriminación, así como de violaciones graves a sus derechos, incluyendo tortura, malos tratos, uso excesivo de la fuerza, desapariciones forzadas y asesinatos, entre otros (arts. 2 y 5).

41. **El Comité reitera su recomendación anterior<sup>8</sup> e insta al Estado parte a:**

a) **Respetar y proteger los derechos humanos de las personas migrantes, garantizando el respeto al principio de no devolución y teniendo debida consideración del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular<sup>9</sup>;**

b) **Llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todos los actos de discriminación, uso excesivo de la fuerza, abusos de autoridad y cualquier otro delito cometido en contra de personas migrantes, asegurando que las víctimas tengan acceso a recursos judiciales efectivos y que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados.**

#### **Estaciones migratorias**

42. El Comité toma nota de las medidas que están siendo adoptadas para ampliar la capacidad de albergues para personas migrantes. Sin embargo, aún le preocupa el uso generalizado de la detención en contra de los migrantes, principalmente en las denominadas Estaciones migratorias, las cuales se encuentran en condiciones de hacinamiento y sin acceso a servicios básicos como agua, alimentación y atención médica. En ese sentido, el Comité toma nota con gran interés de las informaciones brindadas por la delegación del Estado parte sobre las medidas adoptadas luego del incendio sucedido en la estancia migratoria de Ciudad Juárez en marzo de 2023, tales como la creación de un grupo de trabajo interinstitucional, la investigación en curso a cargo de la Fiscalía General de la República y las medidas de reparación que han sido otorgadas a los familiares de las víctimas. Sin embargo, el Comité destaca la gravedad de este hecho, en el que 40 migrantes perdieron la vida y le preocupa que las personas migrantes sigan expuestas a graves violaciones de derechos humanos y las dificultades que encuentran para acceder a la justicia y obtener reparación (arts. 2 y 5).

43. **El Comité insta al Estado parte a:**

<sup>8</sup> [CERD/C/MEX/CO/18-21](#), para 35

<sup>9</sup> [A/RES/73/195](#)

- a) **Encontrar alternativas a la detención de los solicitantes de asilo y de los migrantes en situación irregular;**
- b) **Adoptar las medidas necesarias para que las Estancias Migratorias cuenten con condiciones de vida adecuadas en conformidad con las normas internacionales;**
- c) **Continuar con las investigaciones del incendio ocurrido en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, asegurando que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados y que las víctimas tengan acceso a una reparación justa y a garantías de no repetición.**

#### **Niños y niñas migrantes no acompañados**

44. El Comité toma nota de las reformas realizadas a la Ley de Migración en materia de protección de la niñez en situación de migración, así como la prohibición de recluir a niños o niñas migrantes en los centros de inmigración. Sin embargo, le preocupa que, de acuerdo a algunas informaciones, la aplicación de estas disposiciones ha tenido como resultado la devolución de niños o niñas migrantes no acompañados a su país de origen, sin la posibilidad de iniciar el procedimiento de solicitud de protección internacional (art. 2 y 5).

45. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Garantice una protección efectiva a los niños y niñas migrantes no acompañados y adopte las medidas necesarias para asegurar el respeto de su derecho a solicitar asilo y protección internacional, poniendo a su disposición los medios necesarios para facilitar el acceso al procedimiento de asilo y reagrupación familiar, y evitando su expulsión del territorio;**
- b) **Vele por que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado preste la debida atención a la situación individual de cada niño o niña, así como a su interés superior. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte establecer mecanismos de coordinación con las autoridades estadounidenses a fin de facilitar a los niños y niñas migrantes no acompañados el acceso al procedimiento de asilo y reagrupación familiar en ambos países.**

#### **Migrantes de Haití**

46. El Comité está particularmente preocupado por las alegaciones de trato discriminatorio, incluyendo casos de agresiones, detenciones, malos tratos y deportaciones en contra de migrantes de origen haitiano, lo cual afecta su derecho a solicitar asilo y obtener protección internacional (arts. 2 y 5).

47. **El Comité recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos para prevenir y erradicar prácticas discriminatorias, incluido por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, que afectan a las personas migrantes de origen haitiano. El Comité remite al Estado parte a su Declaración 2 (2023) relativa a la situación de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados de origen haitiano en la región de las Américas<sup>10</sup>.**

#### **Acceso a la justicia**

48. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar el acceso a la justicia por parte de Pueblos Indígenas y de personas afrodescendientes, incluso mediante la elaboración de Protocolos para Juzgar con Perspectiva Intercultural. Sin embargo, el Comité continúa preocupado por:

- a) El escaso número de denuncias sobre discriminación racial lo cual podría ser un indicador que los casos de discriminación racial siguen sin denunciarse debido, en parte,

<sup>10</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Procedimiento de alerta temprana y acción urgente: [Declaración 2 \(2023\) relativa a la situación de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados de origen haitiano en la región de las Américas](#), emitida el 28 de abril de 2023.

a que las víctimas de discriminación racial tienen poca confianza en las autoridades competentes;

b) La falta de perspectiva intercultural adecuada dentro del sistema judicial y la poca disponibilidad de intérpretes y defensores con conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;

c) La falta de información sobre las medidas adoptadas para reconocer y respetar el sistema de justicia indígena de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos;

d) Las alegaciones sobre la falta de transparencia en la implementación de los planes de justicia que tienen la finalidad de reparar violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, lo cual ha generado conflictos dentro de algunas comunidades indígenas (art. 2 y 6).

**49. Teniendo en cuenta su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Adopte medidas apropiadas y eficaces para que todas las víctimas de discriminación racial tengan acceso a recursos jurídicos efectivos y a una reparación adecuada;**

**b) Cree un sistema de recopilación de datos desglosados sobre los casos de discriminación racial, incluidas las medidas adoptadas en la administración de justicia;**

**c) Redoble sus esfuerzos para integrar una perspectiva intercultural en el sistema de justicia, para aumentar la accesibilidad y disponibilidad de intérpretes y defensores con conocimiento de las lenguas y culturas indígenas, así como para fortalecer la coordinación y cooperación entre el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena;**

**d) Garantice la transparencia en la aplicación de los planes de justicia adoptados para brindar reparación a las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas;**

**e) Intensifique la capacitación de los agentes del orden, fiscales, abogados, defensores, jueces y profesionales del sistema judicial, a fin de que puedan examinar adecuadamente e investigar de manera eficaz los casos de discriminación racial y emprenda campañas para sensibilizar a los titulares de derechos sobre sus derechos, los recursos disponibles y el régimen jurídico de protección contra la discriminación racial.**

#### **Uso de la prisión preventiva oficiosa**

50. El Comité toma nota con preocupación que el Estado parte ha dispuesto un catálogo de delitos para los cuales se imponen la aplicación de la prisión preventiva de manera obligatoria, sin tener en cuenta las circunstancias especiales del caso al que se aplica. Preocupan al Comité las informaciones que la aplicación de esta práctica ha impactado de manera desproporcionada a las personas indígenas y afrodescendientes, especialmente a las mujeres indígenas. El Comité lamenta no haber recibido información estadística desagregada por sexo y por los motivos prohibidos por el Artículo 1 de la Convención de personas privadas de libertad (art. 5 y 6).

**51. El Comité insta al Estado parte a eliminar, tanto en la ley como en la práctica, la prisión preventiva oficiosa y a adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las salvaguardas legales fundamentales del debido proceso de las personas indígenas y afrodescendientes, especialmente a de mujeres indígenas, sean respetadas, y asegure que la prisión preventiva solo se utilice como medida excepcional y por un período de tiempo limitado. El Comité recomienda al Estado parte recopilar y facilitar datos sobre las personas en prisión preventiva y personas condenadas, desglosados por sexo, edad y grupo étnico, y proporcione datos sobre el período de prisión preventiva oficiosa, en su próximo informe periódico. El Comité remite al Estado parte a su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.**

### **Perfilamiento racial**

52. El Comité acoge con satisfacción la sentencia emitida por la Suprema Corte de la Nación, el 18 de mayo de 2022 que declara inconstitucional el procedimiento de revisión migratoria previsto en la Ley de Migración. Sin embargo, el Comité lamenta que en el Estado parte aún no existe una prohibición expresa del perfilamiento racial y le preocupa que el perfilamiento racial siga siendo una práctica generalizada. Además, preocupan seriamente al Comité los informes que dan cuenta que el Estado parte mantiene puntos de control migratorio al interior de su territorio operados por agentes del Instituto Nacional de Migración y miembros de Guardia Nacional, que en la práctica incluye fuerzas armadas, y que, en la mayoría de los casos, las personas que son sujetas a este tipo de control son afrodescendientes, personas negras, morenas o indígenas, incluidas personas indígenas y afrodescendientes mexicanas. Le preocupa también que estos controles migratorios han dado lugar a violaciones de derechos humanos tales como tortura, uso excesivo de la fuerza y deportaciones ilegales (art. 2 y 6).

53. **Recordando su recomendación general núm. 36 (2020), relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incluya en su legislación la prohibición del perfilamiento racial y se asegure de que la policía y otros agentes del orden dispongan de directrices claras destinadas a prevenir la elaboración de estos perfiles durante los controles policiales y migratorios;**

b) **Cree un mecanismo eficaz que permita recopilar y analizar periódicamente datos desglosados sobre el perfilamiento racial, la discriminación racial y los casos de violencia racista perpetrados por agentes del orden, y sobre las denuncias presentadas en relación con estas prácticas, incluyendo en el contexto de los controles de identidad migratorios;**

c) **Investigue con prontitud y eficacia todos los casos de perfilamiento racial, abusos racistas, malos tratos y uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, incluyendo agentes del Instituto Nacional de Migración y de la Guardia Nacional y vele por que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean sancionados con penas adecuadas;**

d) **Vele por que las víctimas de un uso excesivo de la fuerza o de perfilamiento racial por agentes del orden tengan acceso a recursos efectivos y a una indemnización adecuada y no sufran represalias por denunciar esos actos;**

e) **Adopte medidas eficaces para impedir el uso excesivo de la fuerza, los malos tratos y los abusos de autoridad por la policía contra Pueblos Indígenas, personas afrodescendientes o personas de piel morena o negra, en particular velando por que los agentes del orden de todo el país reciban una capacitación adecuada en materia de derechos humanos, en consonancia con la recomendación general núm. 13 (1993), relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos.**

### **Combate de estereotipos raciales**

54. Preocupa al Comité que los estereotipos raciales aún se encuentran fuertemente arraigados en la sociedad mexicana. El Comité lamenta no haber recibido información específica sobre cómo la historia, la cultura y las contribuciones de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes han sido incluidas en el sistema de educación pública (art. 7).

55. **El Comité, tomando en cuenta la importancia de la educación para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos de la sociedad, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, recomienda al Estado parte que:**

a) **Desarrolle e implemente, en consulta con los Pueblos Indígenas y con los afrodescendientes lineamientos, para combatir el racismo estructural e institucional, a**

nivel federal y estatal, así como campañas de sensibilización a la población general sobre los efectos negativos de la discriminación racial;

b) Asegure que las autoridades educativas federales y estatales incluyan en los planes de estudio escolares, tanto a nivel primario como secundario, la historia, cultura y aportes de los Pueblos Indígenas y de la población afrodescendiente a la construcción del Estado mexicano.

## **D. Otras recomendaciones**

### **Ratificación de otros tratados**

56. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

### **Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

57. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009) relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando aplique la Convención en su ordenamiento jurídico interno, haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.

### **Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

58. A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio; y también a la luz de la finalización del Decenio en 2024, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico los resultados de las medidas adoptadas para ejecutar el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, así como de las medidas y políticas sostenibles adoptadas en colaboración con en colaboración con las organizaciones y los pueblos afrodescendientes, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.

### **Consultas con la sociedad civil**

59. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular las que se dedican a la lucha contra la discriminación racial, así como con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

### **Difusión de información**

60. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones finales del Comité con respecto a esos informes, se pongan a disposición de todos los órganos del Estado, tanto a nivel estatal como Federal, encargados de la aplicación de la

Convención, y que se publiquen también en el sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

#### Documento básico común

61. El Comité alienta al Estado parte, en caso necesario, a que presente una versión actualizada de su documento básico común, que data del 22 de febrero de 2017 de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 42.400 palabras para estos documentos.

#### Seguimiento de las presentes observaciones finales

62. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité solicita al Estado parte que facilite, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 39 a) (Radios Comunitarias), y 49 b) (Niños y niñas migrantes no acompañados).

#### Párrafos de particular importancia

63. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 a) (Odio racial e incitación a la discriminación racial), 33 c) (Formas múltiples e interseccionales de discriminación racial y 53 d) (Perfilamiento Racial) y le solicita que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

#### Preparación del próximo informe periódico

64. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos números 25° a 27° combinados, en un solo documento, a más tardar el 22 de marzo de 2028, teniendo en cuenta las directrices relativas a la presentación de informes aprobadas por el Comité en su 71<sup>er</sup> período de sesiones (CERD/C/2007/1) y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 21.200 palabras establecido para los informes periódicos y de 42.400 palabras para el documento básico común.